



# Resolución Ministerial

N° 060 - 2014 - MINEDU

Lima, 11 FEB. 2014

Vistos, el Expediente N° 0248159-2011, el Informe Preliminar N° 68-2013-MINEDU-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe N° 148-2014-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2006, la señora Ruth Francisca Xesspe Espinal interpuso denuncia administrativa, entre otros, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 04, señor Carlos Humberto Alcocer Figueroa, por presuntos actos de arbitrariedad cometidos en su agravio; tales como, haberse comprometido a evitar su retorno a la Institución Educativa “Juan Pablo Vizcardo y Guzmán”; y no haber dado cumplimiento a la sentencia emitida por el 63° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su demanda de acción de amparo, la cual ordena al Ministerio de Educación reponer las cosas al estado anterior a su violación, debiendo para tal efecto reincorporar a la denunciante a las funciones que venía desempeñando antes de ejecutarse la Resolución Directoral UGEL 03-4106 de fecha 10 de junio de 2004, a través de la cual se resolvió sancionarla con 03 años de separación temporal del servicio;

Que, la referida denuncia fue derivada a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos, emitiéndose el Informe N° 071-2006-ME-VMGI-OAAE-CADER de fecha 03 de noviembre de 2006, con el cual se recomendó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana designar a una Comisión Especial, a fin que se avoque al conocimiento de la denuncia materia de análisis y se pronuncie sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al Director de la UGEL N° 04, señor Carlos Humberto Alcocer Figueroa;

Que, no obstante lo señalado, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0720-2006-ED de fecha 21 de noviembre de 2006, mediante Oficio N° 1439-2006-ME-VMGI-OAAE-CADER, recibido el 09 de enero de 2007, el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, remitió los actuados de la referida denuncia a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, para la correspondiente tramitación;

Que, a través del Oficio N° 205/2013-MINEDU-CEPAD, recibido el 24 de diciembre de 2013, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 68-2013-MINEDU-CEPAD en el cual recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Carlos Humberto Alcocer Figueroa, ex Director de la UGEL N° 04, por presunta transgresión de los Principios de Eficiencia, Justicia y Equidad e Idoneidad, así como de los Deberes de Ejercicio Adecuado del Cargo y Responsabilidad, previstos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, no obstante lo recomendado por la CEPAD, es necesario mencionar que el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM establece que *“El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinarios es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que*



se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; en ese sentido, teniendo en cuenta que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de la comisión de los presuntos hechos irregulares el 09 de enero de 2007, mediante Oficio N° 1439-2006-ME-VMGI-OAAE-CADER, a la fecha la acción administrativa ha prescrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa seguida contra el señor CARLOS HUMBERTO ALCOCER FIGUEROA, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 04, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que se encargue de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que por su inacción han permitido la prescripción de la acción administrativa mencionada en el artículo precedente.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación